

ESTATUTO
Del
MUSEO DE ARTE SACRO
'SANTA CLARA DE ASÍS'

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Título Primero

Artículo 1º.- Denominación y régimen legal.

Con la denominación **Museo de Arte Sacro Santa Clara de Asís**, se constituye un Museo dotado de plena capacidad y eficacia jurídica, de acuerdo a las disposiciones generales de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, y en especial a sus artículos 83 y sig., a los presentes Estatutos y a las disposiciones posteriores emanadas de la Asamblea General. La citada Ley, respecto de los Estatutos del Museo, tendrá carácter subsidiario a los mismos.

Artículo 2º.- Domicilio.

El Museo estará ubicado en dependencias especialmente cedidas para este fin por la *Comunidad de Monjas Clarisas de San Cristóbal de La Laguna, Tenerife, Islas Canarias*, y por tanto, será su sede las dependencias del convento que la Comunidad posee y ocupa en la Ciudad del mismo nombre. No se permitirá, por tanto, la adopción de una denominación idéntica o similar que induzca a confusión respecto de la identidad onomástica de un futuro Museo o casa de arte que se cree en la misma ciudad u otro punto del archipiélago canario.

Artículo 3º.- Ámbito y titularidad.

El *Museo de Arte Sacro 'Santa Clara de Asís'* (en adelante *El Museo*), según la Ley señalada, es de titularidad particular del Monasterio de Santa Clara, estando éste inscrito en los Registros correspondientes y tendrá, por ello, la personalidad jurídica y la capacidad general de obrar, de obligar y contratar, dentro de las

normas jurídicas señaladas. Su ámbito, en principio será insular, sin perjuicio de su extensión a autonómico, según el devenir del Museo.

Título Segundo

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4º.- Fines y objeto social.

Constituirán fines del Museo:

- 1) De manera primordial, la exposición para el conocimiento público de las obras religiosas o de cualquier otra clase preferiblemente relacionada con este tema, que han sido y son testimonio de la formación religiosa de nuestra sociedad, al tiempo de sirva de corriente de erudición artística, de recurso educacional, de atracción turística o de culto solaz e introspección religiosa personal.
- 2) Los acuerdos de la Asamblea General constituirán por sí mismos fines del Museo.
- 3) Como ha quedado dicho, promover el acceso al visitante al arte religioso.
- 4) Reunir, en la medida que sea posible, toda clase de bienes muebles con valor religioso, cultural, artístico e histórico, que acrecienten las distintas colecciones y patrimonio del Museo, vinculados significativamente con la religiosidad y la importancia de la Comunidad Clarisa en La Laguna y Tenerife, sin detrimento de otros que coadyuven a enriquecer su patrimonio, así como el del inmueble, dado el valor histórico de ambos.
- 5) La exhibición adecuada de las distintas obras por estilos, épocas y temática para su comprensión y estudio, con los recursos y metodología que sean factibles, de tal manera que se procure la asistencia y participación del público en todas las actividades que se desarrollen relacionadas con el objeto del Museo, desde una simple exposición a la actividad de que se trate, utilizando para ello obras propias y aquellas en préstamo de museos con los que se haya establecido una mutua colaboración.
- 6) Facilitar e incentivar el estudio de las mismas a investigadores acreditados, con las restricciones propias que sean necesarias en razón directa del entorno del Museo y de la salvaguardia de las obras y colecciones de que se trate.

7) Asesorar, emitir informes, dictámenes o estudios de carácter científico, técnico o artístico que le sean requeridos por otros museos o instituciones similares, o como consecuencia del cumplimiento de contratos que en tal sentido se hayan firmado.

8) Establecer programas propios de investigación siempre que ello sea posible, así como emitir la oportuna información propia por medio de libros, catálogos, etc., o por otros medios a los que el Museo pueda tener acceso.

9) La cooperación, colaboración e intercambio -si fuera posible, de manera permanente- con universidades, museos, galerías e instituciones relacionadas, cualesquiera que sean, siempre que posean fines similares u obras artísticas que, por su significado y simbología, interesen y sean conformes al espíritu del Museo.

10) Promover, *ex* Estatuto, la utilización pública de las instalaciones del Museo, cediendo éstas o las salas adjuntas que se habiliten, gratuita u onerosamente, o aquéllas pertenecientes al inmueble conventual, según criterio indiscutible del Consejo Rector, a fin de realizar actos culturales, educacionales o sociales, siempre que la entidad pretendiente cumpla con las condiciones precisas de probidad, idoneidad y garantía de reparación de lo que en su caso se estropee debido a su uso, y no sea opuesta al espíritu de la Comunidad Clarisa, a fin de proyectar sobre la consciencia pública la utilidad religiosa y social del Museo y fortalezca, en fin, su presencia y la de la Comunidad Clarisa en la sociedad.

11) Procurar la capacitación adecuada y continua del personal del Museo.

12) Crear y/o coordinar campañas que posibiliten acopiar recursos financieros destinados a sostener y mejorar el funcionamiento del Museo.

13) Cualquiera otra función y objetivo que determine la Asamblea a iniciativa propia o a propuesta del Consejo Rector, que sean necesarios para incrementar el prestigio y riqueza expresiva religiosa del Museo.

El Museo podrá ampliar sus fines cuando lo estime oportuno el Consejo Rector.

El **objeto social**, con carácter principal, del Museo, es, fundamentalmente, la exposición de obras sacras o relacionadas con ese espíritu, a fin de constituir una lección viva de espiritualidad y de conocimiento religioso, al par de servir como reflejo de la importancia de

las Monjas Clarisas como venero de humildad y de la poderosa fe que arde a diario en la Ciudad.

Para el adecuado cumplimiento de los fines y objeto expresados, el Museo gozará de *plena libertad organizativa*.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS RECTORES Y ADMINISTRATIVOS

TÍTULO PRIMERO

Artículo 5°.- Para el estudio, planificación y ejercicio de sus objetivos y funciones, el Museo estará regido por 1) La Asamblea o Junta General.

2) El Consejo Rector.

Para facilitar su actividad, contará el Museo, además, (y que pudieran estar integrados en el Consejo Rector) con tres departamentos titulados a) Departamento Jurídico, b) Departamento de Asuntos económico-fiscales, c) Consejo Académico y Artístico.

Estos departamentos no deben de contar con más de tres personas a efectos de facilitar su operatividad, aunque, naturalmente, pueden auxiliarse de miembros del Consejo Rector.

Los miembros de cualquiera de los estamentos directivos del Museo que han sido señalados ejercerán sus funciones de forma absolutamente altruista, de tal manera que la gratuidad en el desempeño de sus cargos será *conditio sine qua non* para acceder a ellos.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASAMBLEA

Artículo 6°.- Composición y clases.

1. Constituye la Asamblea el órgano principal y mediato de gobierno del Museo. Válidamente constituida, es por antonomasia, el órgano de deliberación y toma de acuerdos y decisiones como expresión de la voluntad institucional.

2. Los acuerdos tomados en su seno, válidamente adoptados conforme a estos Estatutos, obligan a todos los miembros directivos y empleados del Museo, incluso a los que no hubieran asistido a la reunión.

3) La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 7º.- Competencia de la Asamblea General.

- 1) Será su competencia -además de lo que determine el presente Estatuto y las normas legales positivas, a las que se la ha conferido competencia subsidiaria respecto del Estatuto-, todos los asuntos propios del Museo, pertenezcan al órgano que fuere, y pudiendo, por tanto, aquéllos ser objeto de debate y acuerdo de la Asamblea General.
- 2) Será preceptivo, bajo pena de nulidad, el acuerdo de la Asamblea para los siguientes actos:
 - a) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, del Comité Artístico, de los directores de los distintos Departamentos del Museo, así como, en su caso, el nombramientos y/o revocación de los Liquidadores e Interventores.
 - b) Examen de la gestión de la Institución, aprobación de cuentas anuales y expresión de la distribución de las mismas.
 - c) Modificación de los presentes Estatutos.
 - d) Fusión, escisión o disolución del Museo.
 - e) Enajenación o cesión del Museo por cualquier título, o de alguna parte de él.
 - f) También será preceptivo el acuerdo asambleario para establecer o aprobar la política general del Museo, así como todos los actos públicos en los que deba estar presente el Museo.
 - g) La competencia de la Asamblea General sobre cuántos actos sea preceptivo su pronunciamiento, es indelegable.

Artículo 8º.- Convocatoria de la Asamblea General.

1. Obligatoriamente ha de reunirse una vez al año, excepto que por razones excepcionales sean precisas nuevas convocatorias, que en estos casos tendrán el carácter de Extraordinarias.
2. Para su válida celebración será necesaria la convocatoria de la misma por el Consejo Rector, con el VºBº de la Presidenta con, al menos, una semana de antelación. Para las Extraordinarias, el régimen, preferiblemente, será el mismo, pero dado el asunto, bastará con veinticuatro horas de antelación.
3. La Asamblea General Extraordinaria se convocará a iniciativa del Consejo Rector, o a petición de al menos tres miembros de éste.

4. A toda convocatoria de Asamblea de que se trate, se acompañará el correspondiente Orden del Día.

Artículo 9º.- Forma de convocatoria de la Asamblea General

1. La Asamblea anual del Museo se anunciará personalmente a cada uno de los miembros directivos del Museo con derecho a asistencia. La Asamblea se celebrará no más tarde del día 10 de Octubre de cada año.

2. La publicación personal de la convocatoria se efectuará con una antelación mínima de siete días hábiles a la fecha prevista para su celebración.

3. La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de la reunión, así como si es en primera o segunda convocatoria, expresando con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día, de tal manera que se sepa indubitablemente que asunto y cuales aspectos de él se va a tratar. Esta disposición es válida con carácter general.

4. El intervalo entre la primera y la segunda convocatoria no será superior a treinta minutos.

5. El Orden del Día será fijado por el Consejo Rector. Todas las Asambleas Generales se celebrarán en el domicilio del Museo, salvo disposición en contrario, señalándose en la convocatoria en ese caso, el lugar ad hoc.

6) No será necesaria convocatoria alguna ni existirá limitación sobre el lugar siempre y cuando, estando presentes todos los miembros con derecho a asistencia, se acuerde por unanimidad la celebración de una asamblea y los asuntos a tratar en ella. Los asistentes firmarán -todos ellos- el acta correspondiente de acuerdo de celebración, que tendrá el carácter de Universal y Extraordinaria.

7) En el caso de que el Consejo Rector se viera precisado a convocar una Asamblea Extraordinaria, en la convocatoria se deberá expresar claramente las causas de excepcionalidad que motiva la convocatoria y el objeto a debatir, así como la propuesta de aceptación, como cuestión previa inicial de la reunión, de la convocatoria en virtud de la aprobación del carácter de excepcionalidad en la forma de proceder a la convocatoria.

Artículo 10.- Funcionamiento de la Asamblea.

1) La Asamblea quedará válidamente constituida cuando exista un cuórum en primera convocatoria de dos tercios de la totalidad de los

miembros de los órganos directivos del Museo, bastando con una tercera parte de los mismos para su celebración válida en segunda convocatoria. La Presidenta, asistida por el Secretario del Consejo Rector, realizará el cómputo de asistentes y, en su caso, declarará la procedencia de la constitución y celebración de la Asamblea.

2) La Asamblea podrá aprobar la asistencia de personas ajenas a la dirección del Museo, quienes, una vez expuesta su opinión o informe, deberán abandonar la Sala, salvo acuerdo en contrario.

3) La Asamblea estará presidida por la Presidenta del Museo. En su ausencia lo hará el Secretario, o la persona que allí mismo se designe. Ocupará un lugar a su izquierda el Presidente del Consejo Rector, estando el de su derecha reservado al Secretario del Museo, que lo será igualmente de la Asamblea. Si así se estimase, se nombrará un secretario de acta, sólo para la ocasión.

El Orden del Día será establecido previamente en una de las reuniones del Consejo Rector, sin perjuicio de la introducción en la reunión de un asunto que, por su posterior producción, no haya sido conocido en el momento de la fijación del Orden del Día, y sea unánime la aceptación a discutirlo.

4) La Presidenta dirigirá la Asamblea con total autoridad y, ayudada del Secretario, dará y retirará la palabra, manteniendo el orden de las intervenciones y la duración de éstas y de la reunión, con escrupuloso celo y amplitud de miras. En el uso de la palabra, no estará sujeta a limitación temporal pero, por ello mismo, ha de dar ejemplo de moderación en su uso.

5) Las votaciones serán secretas, si así se desea, cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros de los órganos directivos o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos. Si así se solicita, al menos por la mitad de los miembros presentes, será igualmente secreta respecto del acuerdo sobre cualquier punto del Orden del Día.

6) Si la votación fuese para la elección de cargos directivos, la Presidenta fijará el lugar y tiempo durante el que se podrá efectuar dicha votación.

7) Cada miembro presente tiene derecho a un voto. En ningún caso existirá el voto dirimente o de calidad. Dado que el voto es la expresión de una voluntad y una convicción personal, no se admitirá el voto por procuradores. Esta decisión regirá para cualquier reunión de cualquier órgano directivo.

Artículo 11°.- Adopción de acuerdos.

Excepto que así se acuerde expresamente, la Asamblea adoptará los acuerdos por la mitad más uno de los presentes. Pueden ser aprobados por acuerdo verbal e, incluso, a mano alzada.

1) En caso de serias discrepancias, la Presidenta puede someter el asunto de que se trate a votación, que será preferiblemente oral, excepto que se solicite sea secreta, tales como aquéllas para la elección de los cargos o la que por su contenido requiera de una especial delicadeza, cuyo resultado será de indefectible cumplimiento.

2) Será necesaria la mayoría de dos tercios para tomar los acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión y disolución del Museo, o para modificar el precio de los tiques de entrada, así como los gastos extraordinarios no previstos en las cuentas aprobadas en la Asamblea.

3) Los acuerdos tomados en la Asamblea producirán sus efectos inherentes desde el momento en que hayan sido aprobados.

4) En la Asamblea expondrán los distintos intervinientes sus respectivos programas u opiniones durante un tiempo no superior a diez minutos, abriéndose inmediatamente a cada exposición un coloquio con la misma duración temporal, al final de los cuales la Asamblea elegirá, en su caso, los puntos del respectivo programa expuesto que se desarrollarán durante el año. Su realización será de obligado cumplimiento, como ha quedado dicho, dado que estos acuerdos constituyen uno de los fines museísticos y, salvo imponderables, se ha de procurar su ejecución con la debida diligencia, según lo aprobado.

5) En ningún caso, tal y como ha quedado dicho (cfr. art. 10°-7) se trate de la reunión que fuere, está permitido el voto por delegación, pues como expresión de compromiso con lo que ha de acordarse, éste ha de ser explícito, personal e *in situ*.

6) Ha de ser secreta, salvo que se acuerde lo contrario, en los siguientes casos:

* Cuando se trate de la admisión o exclusión de directivos, o censura a alguno de ellos.

* Concesión de un título honorífico o distinción a una persona.

* Por decisión del Consejo Rector o de su Presidenta.

* Cuando lo solicite la mitad de los consejeros presentes.

Artículo 12º.- Acta de la Asamblea.

1) Será competencia del Secretario de la Asamblea la redacción del acta de la sesión, que deberá expresar las generales legales, número y nombre de los asistentes, el número de votos de cada acuerdo, si es primera o segunda convocatoria, un resumen de los acuerdos tratados, las intervenciones que se hubieren solicitado que consten en acta -lo más literalmente posible en este caso-, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

2) El Acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado. En su defecto, lo será dentro de los quince días siguientes por la Presidenta y dos miembros no cenobitas, dando de ello fe el Secretario.

3) Posteriormente a su aprobación e inmediatamente después, el acta será sentada en el Libro correspondiente por el Secretario de la Asamblea.

4) La Presidenta procurará desarrollar íntegramente el Orden del Día, pero si no fuera posible, elegirá qué asuntos, por su importancia de entre los restantes, deben ser debatidos.

Artículo 13º.- Competencias de la Asamblea

Tendrá la Asamblea las competencias siguientes:

a)- Determinar las directrices de actuación del Museo y objetivo de las mismas, así como aprobar la Memoria anual, en su caso, decidiendo, en segundo lugar, sobre los asuntos aprobados en la Asamblea anterior que no hayan sido satisfechos.

b)- La elaboración de los Presupuestos anuales del Museo, con determinación de cada una de las partidas que lo conformen.

c)- Fijar el precio de los tickets de visitantes, así como la retribución del personal de Museo y sus vacaciones y régimen de trabajo.

d)- La reforma de este Estatuto.

e)- Determinar la acción pública del Museo no sólo en su Ciudad sino en la Isla entera, y, en su caso, en la Com. Aut., aprobando el programa de futuras exposiciones o acciones artísticas de que se trate, estableciendo los actos culturales externos que interese así como aquéllos que estime beneficioso participar.

f)- 1* Determinar las personas que hayan de ocupar los distintos cargos directivos por medio de la aceptación de su nombramiento, así como dar o aceptar la baja de los directivos y/o personal del Museo, así como designar a quienes haya de sustituirlos.

2* Conocerá, asimismo, la Asamblea, a propuesta del Consejo Rector, el régimen de reuniones de éste o de cualquier otro departamento del Museo.

g)- Designar al Presidente y resto de integrantes del Consejo Académico y Artístico, atendiendo primeramente a su competencia, y por ende a sus relaciones con la Universidad y Museos y con los centros artísticos que interesen, así como su designación para comisiones especiales.

h)- Aceptar y exigir el cumplimiento de los puntos presentados en la reunión por los distintos departamentos rectores del Museo.

i}- Aceptar herencias, legados y donaciones, previo análisis de las mismas, si son ventajosas para el Museo.

j)- Autorizar las adquisiciones de arte a título oneroso, así como aprobar las propuestas de préstamo -bien como cedente, sea como cesionario.

k)- Aceptar las decisiones tomadas por el Consejo Directivo respecto del asunto del que haya decidido por razones de urgencia, o su inmediata rectificación.

l)- Autorizar, de acuerdo con el estudio oportunamente presentado, las condiciones de venta de publicaciones u objetos de *merchandising* del Museo, así como decidir acerca de la realización para su venta de reproducciones de determinadas obras del mismo.

m)- Decidir sobre las condiciones de contratación del personal del Museo y de lo relativo a sus condiciones laborales, fijando la modalidad que haya de seguirse, ex art. 23.

n)- Decidir sobre la transformación, disolución y liquidación del Museo, retornando los bienes muebles expuestos a sus respectivos dueños, si así hubiere de hacerse, o cualquier otra decisión al respecto.

Artículo 14º.- Los asuntos pueden ser aprobados por acuerdo verbal e, incluso a mano alzada, pero en el caso de que se opte por una votación, se estará a lo dispuesto en el artículo 13º.

Artículo 15º.- Si durante la sesión se planteara un acuerdo no incluso en el Orden del Día, podrá ser debatido previo acuerdo de los dos tercios de los asistentes.

Artículo 16°.- 1.- Los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Consejo Rector, al ser manifestaciones de la voluntad institucional, serán de obligado cumplimiento por todos los estamentos de la institución, sin exclusión, e inmediatamente ejecutivos, procurándose su cumplimiento dentro del respectivo año museístico en que fue tomada.

2.- En caso de serias discrepancias, la Presidenta puede someter el asunto de que se trate a votación, que será siempre preferiblemente oral -excepto aquéllas para la elección de cargos o la que por su contenido requiera una especial delicadeza-, cuyo resultado será de indefectible cumplimiento.

3.- En ningún caso, se trate de la reunión que fuere, está permitido el voto por delegación, tal como se ha reiterado, pues como expresión de compromiso con lo que ha de acordarse, éste ha de ser explícito, personal y público.

Artículo 17°.- Un asunto aprobado por la Asamblea permanecerá vigente hasta tanto sea revocado en reunión posterior.

Esto no obstante, el Museo tendrá presente que los acuerdos de la Asamblea o del Consejo Directivo nunca han de perjudicar a terceros, y que los mismos obligan frente a ellos, por lo que ha tenerse exquisito cuidado en las relaciones externas del Museo, sobre todo cuando intervengan cuestiones económicas o artísticas, pues la responsabilidad de las mismas, material y moralmente, alcanza al Museo en su conjunto y a su fama, además de la carga onerosa o moral que puede representar para la Entidad.

TÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 18°.- El Consejo Rector es el órgano de gobierno inmediato del Museo. A él corresponde el control diario de las actividades museísticas y el impulso y proyección social del mismo.

Estará compuesto en Pleno por:

+ La Madre Abadesa o Presidenta *ex officio*. En caso de ausencia por cualquier causa, designará a la persona que ha de dirigir al reunión en su ausencia e, incluso, si fuera necesario, interinamente el Museo.

+ El Director Artístico.

+ El Secretario.

+ El Tesorero.

+Los directores de los Departamentos.

Sólo pueden ser elegidos miembros del Consejo personas físicas. Si lo fuera una jurídica, será su representante legal quien actúe como miembro del Consejo, hasta tanto pierda la representación que ostenta, siendo entonces sustituido por el recién designado.

Artículo 19°.- Naturaleza y competencia.

1) La composición del Consejo Rector -y su cometido, pues-, implica la intención y la voluntad de proyectar el Museo al exterior del Convento, por lo que la elección de sus miembros y las relaciones internas entre ellos han de estar basadas en el común ánimo, en tanto que conjunto de principios morales y valores espirituales que fundamente su actividad, así como en el respeto y en la mutua confianza -sin recelos ni reservas-, como mejor forma de éxito.

2) La representación del Museo atribuida al Consejo Rector se extenderá, en juicio y fuera de él, a todos los asuntos concernientes al mismo, excepto aquéllos sobre los que la Asamblea General decida otra cosa.

3) La Presidenta del Consejo Rector tiene la representación legal del mismo, pero el Consejo podrá atribuir apoderamientos a cualquier otra persona, integrante o no del Consejo, estableciéndose en la escritura de apoderamiento o de mandato las facultades de que gozará el apoderado o el mandatario.

4) En el seno del Consejo Rector, y como miembros de pleno derecho, existirán los Directores de los Departamentos antes señalados, aunque el funcionamiento de los mismos ha de ser autónomo, rindiendo cuentas de su tarea al Consejo con la periodicidad que fuera necesaria o se les solicite.

Artículo 20°.- Elección.

a) Los miembros del Consejo Rector será elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, luego del oportuno debate al respecto.

b) Su nombramiento surtirá efecto desde el mismo momento de la aceptación su elección, que será ratificada en la misma Asamblea.

El Consejo saliente, dentro del momento procedimental adecuado -que se estima en treinta días antes de la celebración de la Junta General-, fijará el día en que se propondrán los nuevos consejeros para

su posterior elevación a la Asamblea y su aceptación, si procede, atendiendo a que la personalidad del propuesto reúna los requisitos ideales para ocupar el cargo de que se trate. En esta misma sesión, la Presidenta solicitará de los consejeros que propongan candidatos para los distintos departamentos del Museo.

Artículo 21º.- Duración.

La duración de los cargos será de cuatro años. Por razones de eficacia, exceptuando la Presidenta si así lo desea, sólo será hábil una reelección. Desde la primera Junta, cada dos años habrá elección de la mitad de los cargos correspondientes, continuando el resto hasta el término de los cuatro años. Etcétera.

Si algún miembro renunciare a su cargo, ésta podrá ser aceptada por el Consejo o por la Asamblea, aún no constando la misma en el Orden del Día. Será sustituido provisionalmente por otra persona hasta el nombramiento del nuevo consejero.

Es admisible la sustitución de los consejeros por otros nuevos en cualquier momento, previo acuerdo elevado posteriormente a la Asamblea General, que ratificará al recién nombrado, en su caso. Estas vacantes se cubrirán en la primera Asamblea que se celebre luego del hecho relatado.

Artículo 22º.- Funcionamiento del Consejo Rector.

1) El Consejo Rector se reunirá cuando sea convocado por su Presidenta o a solicitud de tres sus miembros. No será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes todos sus miembros, decidieren su celebración. No obstante, es aconsejable mantener una reunión mensual, al menos.

2) Quedará válidamente constituido el Consejo cuando asistan la mitad más uno de sus componentes. No es admisible la representación de ningún consejero.

3) Los acuerdos se decidirán por mayoría de votos, teniendo, según ha quedado dicho, cada consejero un voto. No se admitirá el voto de calidad, debiendo repetirse la votación de que se trate hasta tres veces. No llegando a un acuerdo, se diferirá el punto para una próxima reunión, que podría, si así se quiere, ser extraordinaria.

Artículo 23º.- Atribuciones. -

A título indicativo, que no definitivo, corresponde al Consejo Rector:

- Observar el cumplimiento del presente Estatuto, y atender a su cumplimiento por parte del resto de estamentos del Museo. Unida a esta exigencia, lógicamente, va la obligación del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- Designar o remover tanto a cualquier miembro del Consejo, como al Director Artístico o a los directores de los distintos departamentos.
- Vigilar y evaluar la administración de los ingresos generados por la actividad museística, fijando las bases según las cuales han de ser invertidos, siempre en beneficio del Museo y sus fines.
- Elaborar los presupuestos económicos del Museo que han de ser presentados a la Asamblea y las modificaciones en su desarrollo a que hubiere lugar, dando cuenta en su momento de las mismas a la Asamblea, verificando la ejecución de lo aprobado en ésta.
- Decidir pormenorizadamente sobre la planificación económica del Museo, según la propuesta al respecto del Tesorero.
- Procurar la creación y funcionamiento de las plazas de trabajo que fueren necesarias para el Museo y los correspondientes permisos de trabajo, las condiciones de éste y períodos vacacionales, así como el cese de los contratados.
- Planificar las actividades del Museo, sean éstas las que fueren.
- Conocer y aprobar las Guías que elaboren los distintos departamentos del Museo.
- Promover campañas financieras que alleguen fondos a los recursos económicos existentes que posibiliten ingresos adicionales para mejorar el funcionamiento de la Entidad, a fin de aumentar o completar el acervo del Museo.
- Realizar la programación anual de las actividades Museísticas para su propuesta a la Asamblea.
 - Elegir a las personas que hayan de formar parte de los distintos Departamentos del Museo previstos en el art. 15º, teniendo presente que las personas que ocupen dichos cargos han de ser preferentemente especialistas en el suyo respectivo.
- Nombrar al Director Artístico y demás integrantes del Consejo -así como los directores de los departamentos directivos- de entre los que propongan los propios integrantes del mismo. No obstante, es aceptable

la introducción de un nombre nuevo para un determinado cargo, cuya elección será discutida en el momento, de acuerdo a estos Estatutos.

- Dirigir la difusión entre la sociedad -a todos los niveles- del espíritu y el acervo del Museo.
- Establecer las cuotas de ingreso al Museo y las áreas a visitar.
- Determinar el horario y los días de apertura del Museo y de las salas.
- Prestar atención a la observancia de las disposiciones que regulen las actividades del Museo, incluso respecto a la interpretación del presente Estatuto, tomando las decisiones correspondientes referidas a asuntos no contemplados en el presente Estatuto, dando cuenta posteriormente a la Asamblea.
- Celebrar, en su caso, sesiones monográficas con los directores de los distintos departamentos.
- Tomar las decisiones necesarias para la interpretación del Estatuto, presentando las mismas -en su momento y motivadamente-, a la Asamblea General, así como disponer todo aquello que se juzgue necesario para el funcionamiento y desarrollo del Museo, de su objeto y de sus fines.

Artículo 24º.- Elección y cese de los miembros del Consejo Rector.

- 1) Los miembros del Consejo Rector pertenecientes a la Comunidad Clarisa serán designados directamente por la Madre Abadesa.
- 2) Los seculares que formen parte del Consejo serán designados, la primera vez, directamente por la Presidenta del Consejo y, en adelante, por ésta a propuesta de los miembros de la Junta, decidiendo la Madre Abadesa, pudiendo, si el caso lo merece, establecer ésta potestativamente una votación, cuyo resultado sería vinculante.

Cesarán los miembros del Consejo:

- a) Los pertenecientes a la Comunidad Clarisa, por decisión de la Madre Abadesa, por decisión propia o a sugerencia del Consejo.

El resto cesará:

- b) Por acuerdo del Consejo, a propuesta de éste, o mediante votación -incluso secreta-, que será vinculante.
- c) Por el transcurso del tiempo del mandato.

d) Voluntariamente, por simple renuncia, o por imposibilidad, ausencia, o enfermedad, cuando cualquiera de ellas sea superior a tres meses.

Respecto de la duración de los cargos, cfr. art. 21°.

Del Consejo Artístico y Académico

Artículo 25.-

Dentro *corpus* directivo del Museo, existirá un Consejo Académico que entenderá -al contrario del Consejo Rector, cuya función es más de impulso diario 3^ estricto gobierno del Museo-, casi exclusivamente, de los aspectos artísticos de la institución, base y razón de la existencia del Museo. Este Consejo Académico estará, *ex art. 4°*- integrado dentro del Consejo Rector y, desde luego y en cualquier caso, dependiendo de él. Estará compuesto de un Director y, al menos, tres personas, indispensablemente verdaderos peritos. Pero lo realmente importante sería su cometido que, a nuestro entender, sería el siguiente:

- + La dirección artística del Museo, estudiando, desde el punto de vista del cumplimiento de sus fines religiosos y artísticos, el funcionamiento (i.e. la temática) del Museo, de acuerdo a los diferentes temas y las características de las obras expuestas.
- + Analizar, dentro de lo posible, si el público visitante llega a la comprensión de las mismas, tanto religiosa como artísticamente, punto esencial éste, a nuestro modo de ver.
- + Redactar la información escrita -en forma adecuada para su comprensión- que informe al visitante de las características de la obra expuesta de que se trate.
- + Componer el Programa Anual de exposiciones del Museo, así como, si fuera necesario, las personas (llamémoslas comisarios) que gestionen bajo supervisión del C.A. su realización e instalación y propongan las obras a exhibir, elaborando los programas de las exposiciones que puedan visitarse.
- + Separar y presentar las obras expuestas, si así procediere, por temas, autores, épocas o estilos artísticos, agrupando y/u ordenando las colecciones existentes en el Museo.
- + Proponer la solicitud en préstamo, prestar, intercambiar temporalmente o adquirir por cualquier medio hábil en derecho, las

obras que considere útiles para el mejor cumplimiento de los fines de la Entidad, bien con instituciones públicas o privadas, bajo las condiciones de todo tipo adecuadas, solicitando la impulsión de acuerdos de cooperación y colaboración con otros Museos e instituciones afines, prestando atención a la organización de actividades educativas, culturales y científicas, incluso ofreciendo a los colegios y universidades la posibilidad de realizar visitas al Museo, como forma interesante para el conocimiento de éste.

+ Establecer la cooperación necesaria e indispensable con la Unidad de Vigilancia y Seguridad del Museo, extendiendo aquélla al inmueble que lo alberga, estableciendo de consuno los puntos vitales de dicha cooperación.

+ Emitir rigurosos informes propios del estado de conservación de las obras del acervo del Museo, o solicitar éstos a las personas o entidades que puedan emitirlos, bajos las condiciones que se crean oportunas.

+ Puesta al día respecto de las técnicas de restauración y conservación de obras de arte que coincidan con el estilo y época de las que posea el Museo, al objeto de proteger aquellas propias, o las que ocasionalmente estén expuestas en el Museo.

+ Presentar a la decisión del Consejo Rector la posibilidad de constituirse en depósito de obras de arte de otras Entidades, bajo las condiciones jurídicas y de seguridad adecuadas, con las especificidades que se pacten, que en ningún caso han de ser onerosas para el Museo.

+ Presentar al Consejo Directivo el Programa Anual de exposiciones y actividades culturales, en general, y sus modificaciones, si las hubiere, que ayuden a la proyección exterior del Museo y, por ende, de la Comunidad Clarisa.

Artículo 26º.- Régimen de sesiones de los órganos directivos del Museo.

Para su adecuado funcionamiento, los distintos organismos que rigen el Museo celebrarán sesiones de acuerdo con los siguientes lapsos de tiempo:

1) Ordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cada dos meses, por convocatoria del Secretario del Consejo, con el VºBº de la Presidenta del Consejo.

2)Extraordinarias. Se celebrarán éstas por iniciativa de la Presidenta del Consejo o bajo petición de al menos tres miembros del cuerpo directivo de que se trate, pero, siendo una reunión excepcional, su uso ha de ser prudente y atendiendo a la existencia de causas fortuitas o de fuerza mayor que hagan ineludible su convocatoria.

3) a) Las sesiones ordinarias se convocarán con una semana de antelación a la fecha de su celebración. En ella se hará constar el Orden del Día, lugar y hora de su celebración, y ha de ser convocada por el Secretario del organismo de que se trate, con la firma de la presidenta del Museo. Para su válida celebración será necesario u cuórum del sesenta por ciento de sus miembros.

b) Especificará igualmente la convocatoria el momento de la segunda llamada.

c) La segunda convocatoria, si es preciso, tendrá lugar media hora más tarde de la indicada para la primera, y valdrá el número de convocados presentes.

d) Los expedientes a tratar estarán expuestos en el lugar que la Presidenta del Consejo designe, desde cuatro días antes de la sesión, para su estudio por quien así lo desee.

e) Para la Junta Extraordinaria sólo valdrán el/los punto/s del Orden del Día, y no habrá Ruegos y Preguntas.

TÍTULO CUARTO

Competencias

Artículo 27º.- Respecto de las competencias personales, y sin que tengan la consideración de *numerus clausus* -lo que es válido para cualquier órgano directivo del Museo-, quedan nominadas las siguientes para los distintos cargos. Y, así:

Corresponde a la Presidenta:

Además de, en primer lugar, aquéllas competencias y responsabilidades que su Comunidad tenga establecidas para estos casos o similares, si así correspondiere,

1) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto.

- 2) Tramitar la autorización de la estructura orgánica del Museo ante el organismo público correspondiente y las normas necesarias para la apertura oficial del Museo, cumpliendo y haciendo cumplir las normas estatutarias respectivas.
- 3) Convocar y presidir las reuniones y los oportunos debates, asegurando el correcto desarrollo de las reuniones a las que asista, acordando la asistencia a determinadas sesiones de personas cuya presencia juzgue interesante en razón de los asuntos a tratar. Determinará si dichas personas podrán permanecer en la reunión luego de su informe, o abandonar la Sala al término de su exposición.
- 4) Ostentar la representación del Museo en todos los actos públicos y privados en los que intervenga oficialmente como tal entidad, así como aquella jurídica, si fuera preciso. Al respecto podrá, por razón de sus circunstancias personales de pertenencia a una Comunidad de clausura, delegar la representación que interese en la persona que considere adecuada para la ocasión.
- 5) Contratar en nombre del Museo, disponiendo sus pagos y rindiendo cuentas al Consejo o a la Asamblea, por acuerdo de éste.
- 6) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos tomados en las distintas reuniones, ordenando los pagos ordinarios o excepcionales, debiendo firmarlos con el Tesorero.
- 7) Salvar con su firma toda clase de acuerdos societarios, especialmente el nombramiento de los titulares de los órganos de gobierno del Museo.
- 8) Resolver por sí las cuestiones urgentes, dando posteriormente cuenta al Consejo y, en su caso, a la Asamblea.
- 9) Mantener comunicación fluida con los miembros del Consejo, así como incitar a éste el contacto con los medios de comunicación.
- 10) Adoptar o refrendar las medidas necesarias tendentes a la protección del patrimonio del Museo, así como aprobar los tratamientos para la restauración y conservación de su acervo.
- 11) Proponer al Consejo la Memoria anual de actividades y objetivos del Museo, para, una vez aprobados, elevarlos a la Asamblea General. Refrendará, igualmente, con su firma cualquier acuerdo del Consejo o de los departamentos del Museo.
- 12) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Consejo o aquéllas que vayan ínsitas a su cargo, o que el afán diario precise.

Artículo 28.- Del Secretario.

Al ser secretario del Consejo Rector, lo será, *ex officio*, de la Asamblea. Serán sus funciones:

- 1) Formar parte de la Mesa presidencial, a la derecha de la Presidenta.
- 2) La redacción y firma de la Actas de cuantas Juntas celebre el Museo, -salvando la redacción del ocasional secretario de actas-, así como la firma de cuantas comunicaciones sociales la precisen.
- 3) Llevar el Registro-Inventario de las obras expuestas así como de aquéllas que estén en el depósito o reservorio, expresando si es posible, el estado de conservación y las acciones que sobre las obras de que se trate se proyecten.
- 4) Redactar la Memoria anual, a la que ha de dar lectura con ocasión de la Asamblea, y firmar con el Tesorero y la Presidenta la Memoria económica del Museo para su presentación a la Asamblea o al Consejo.
- 5) Expedir las certificaciones que sean necesarias, con el visado de la Presidencia.
- 6) Cualquier otra tarea ínsita de su cargo.

Artículo 29º.- Del Tesorero.

Está obligado por su cargo:

- a) Realizar y presentar a la Asamblea el Libro de Ingresos y Gastos.
- b) Proceder a los cobros y pagos precisos por todos los conceptos, firmando al respecto siempre junto al Presidente.
- c) Dar cuenta frecuente al Presidente y al Consejo Rector de la situación económica del Museo, con una periodicidad que se estima trimestral.
- 4) Redactar y firmar con el Secretario la auditoría inicial de su mandato, así como la Memoria económica del Museo.
- 5) Cualquier otra tarea que sea precisa en razón de su cargo.

Artículo 30º.- De los Directores de los Departamentos.

El propio enunciado de cada Departamento refleja las competencias que le son propias a los directores de cada uno de ellos.

1) Las competencias del Director del Consejo Artístico y Académico vienen determinadas por el simple enunciado de las competencias del mismo, por lo que, en analogía con ellas, esas serán las obligaciones del su Director.

2) El Director del Departamento de Asuntos Jurídicos tendrá las competencias derivadas de este enunciado, en el más amplio sentido.

3) Al Director del Departamento de Asuntos Económico-fiscales le corresponde la asesoría en todos los asuntos que tengan que ver y se deriven del título de su departamento.

TÍTULO QUINTO

De la Disolución y Liquidación del Museo

Artículo 31°.-

Es difícil la disolución de un Museo y, dadas sus características, de éste en especial. La idea del Museo es de permanencia porque sus ideales, fines y objeto son permanentes, y porque cree que su existencia ayuda a conferir a la sociedad en la que vive un basamento histórico y moral, principio y fin de toda actividad no sólo individual sí que también comunitaria. Pero el Museo perdurará porque su espíritu es perdurable, y porque siempre mostrará su voluntad práctica de ser.

Pero, si pesar de todo hubiera de desaparecer, las obras artísticas que acoge retornarían, automáticamente, a la Comunidad Clarisa, quien libremente decidiría el destino de las mismas, determinando las que son propias y aquéllas que están o préstamo o acogidas a cualquier acto o negocio jurídico, devolviéndolas a sus legítimos dueños.

Correspondería a la Presidenta, al Secretario y al Tesorero, así como al Presidente del Consejo Académico y Artístico y al Director del Departamento Jurídico -que formarían la Junta Liquidadora-, realizar el Inventario de los bienes a entregar, así como de la liquidación de deudas si las hubiere, levantando Acta de todo el Secretario del Museo, firmando los dichos con la Presidenta la mentada escritura, uniendo el Inventario al señalado documento público.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todos los miembros directivos del Museo, por el hecho de serlo, adquieren el derecho de disfrute de lo aquí dispuesto y la obligación ineludible de acatamiento del presente Estatuto.

Segunda.- Como ha quedado dicho, y reiteramos, para todo lo que no esté expresamente contemplado en este Estatuto se acudirá, como legislación supletoria, a las leyes respectivas.

Y para que conste y haga fe, sanciono el presente **Estatuto del Museo de Arte Sacro 'Santa Clara de Asís'** en la Ciudad de San Cristóbal de Laguna, el día *cuatro* del mes de *noviembre* del año *2013*.

ACEPTO Y RATIFICO

Con mi firma el contenido del presente Estatuto del Museo de Arte Sacro 'Santa clara de Asís'.

En prueba de lo cual, firmo y rubrico -con expresión de mi DNI- el presente documento en el día de la fecha, para su incorporación al texto estatutario original, que quedará depositado en el Museo.

San Cristóbal de La Laguna, a *pois* de *noviembre* de *2013*.